



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



Firmado digitalmente por ALFARO
ROTONDO Santiago Maurici FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.07.2021 23:34:55 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

San Borja, 19 de Julio del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000287-2021-DGIA/MC

Vistos, el Informe N° 910-2021-DIA/MC, la Resolución Directoral N° 000082-2021-DGIA/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5°, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2021 se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socio económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000072-2021-DM/MC, se aprobaron los "Lineamientos para el otorgamiento de los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socioeconómicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000119-2021-DM/MC, se modificó el artículo 10° y 11° de los "Lineamientos para el otorgamiento de los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socioeconómicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000082-2021-DGIA de fecha 05 de mayo de 2021, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declaró beneficiario al señor PAREDES ABANTO CARLOS ALBERTO, código AE-IA-02657-2021, en el ámbito de las actividades de las artes escénicas, visuales y la música, en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, mediante el informe del visto, se da cuenta que por error material, en el Informe N° 000364-2021-DIA/MC que motivó la Resolución N° 000082-2021-DGIA/MC, se consignó al señor PAREDES ABANTO CARLOS ALBERTO, con código de postulación AE-IA-02657-2021, como expedito para ser declarado beneficiario, encontrándose aún pendiente de subsanar la observación notificada el día 03 de mayo de 2021, respecto de contar con RUC. Tal situación generó que dicho postulante sea declarado beneficiario en la referida resolución, motivo por el cual, corresponde emitir disposiciones correctivas para excluirlo de la lista de beneficiarios que aprobó la misma;

Que, asimismo, mediante el informe del visto también se da cuenta que con fecha 10 de mayo de 2021, el señor PAREDES ABANTO CARLOS ALBERTO, cumplió con subsanar la observación dentro del plazo otorgado, presentando su número de RUC vía Ficha de Postulación en la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, por lo que corresponde en este acto, proceder con su declaratoria como beneficiario de los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021;

Que, el numeral 210.1) del artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2) del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, conforme a la norma citada, se colige con claridad que es facultad de las autoridades administrativas rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Decreto de Urgencia N° 027-2021 y la Resolución Ministerial N° 000072-2021-DM/MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 000082-2020-DGIA/MC de fecha 05 de mayo de 2021, que aprobó el ANEXO 3 que contiene lista de beneficiarios **en el ámbito de las actividades en el ámbito de las actividades de las artes escénicas, visuales y la música**, en el sentido que se excluye de la misma, al señor PAREDES ABANTO CARLOS ALBERTO, con DNI N° 43481953 y código AE-IA-02657-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR como **BENEFICIARIO** de los apoyos económicos que se otorgan en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021, **en el ámbito de las actividades de las artes escénicas, visuales y la música**, al solicitante contenido en el **ANEXO 1** que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al beneficiario declarado mediante la presente, conforme a las formalidades establecidas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la presente resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

ANEXO 1

LISTA DE BENEFICIARIOS EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ARTES ESCÉNICAS, VISUALES Y LA MÚSICA

N°	CÓDIGO	BENEFICIARIO	TIPO DOC	DOC	REGIÓN	MONTO S/.
01	AE-IA-02657-2021	PAREDES ABANTO CARLOS ALBERTO	DNI	43481953	LA LIBERTAD	S/ 2,000.00